

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por BANAGRARIO S. A., frente a JOSÉ DE JESÚS CASTAÑEDA MARÍN, radicado al 2019-00160-00, la parte demandante presentó liquidación del crédito cobrado, por lo que se dio traslado de ella conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del código general del proceso, en armonía con el artículo 446. Se fijó lista de traslado el día 9 de septiembre de 2020. Corrieron 10 al 14 de septiembre de 2020.

Se fijó la lista en la página de la RAMA JUDICIAL, link correspondiente a este despacho judicial.

La liquidación presentada por la parte demandante contiene defecto que debe resaltarse, debido a que se liquida a una tasa fija mes por mes, cuando ella fluctúa cada período.

Viterbo, Caldas, 15 de Septiembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VITERBO, CALDAS

178774089001

Viterbo, Caldas, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo ordenan los artículos 110 y 446 del código general del proceso, se procedió a dar traslado por secretaría de la liquidación presentada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor JOSÉ DE JESÚS CASTAÑEDA MARÍN, radicado al 2019-00160-00, fijando la lista respectiva en la página de la Rama Judicial, en el link correspondiente a este despacho judicial, donde permaneció a disposición de las partes, sin pronunciamiento dentro de los tres días siguientes.

Revisado el memorial que contiene la liquidación presentada, se evidencia que la tasa escogida para liquidar los intereses de mora es fija, lo que no puede pasar por inadvertido debido a que ella debe fluctuar cada mes como lo ordene la Super-Financiera.

Por lo tanto, analizada la liquidación elaborada por secretaría, ella será la que se tenga en cuenta dentro del plenario, debido a que es acorde con los lineamientos del mandamiento y las pretensiones incoadas.

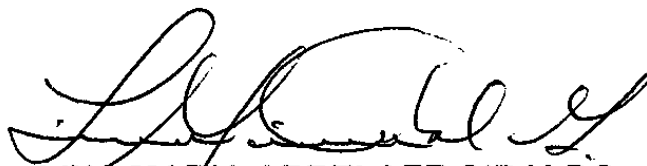
Con base en lo anotado,

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JOSÉ DE JESÚS CASTAÑEDA MARÍN, radicado al 2019-00160-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación elaborada por la secretaría del despacho, la que se tendrá en cuenta en esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.